



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes	ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón
Demandado	: Medimas EPS
Radicación	: 41289 31 03 002 2020 00074 01
Asunto:	Auto Admite, Corre Traslado Para Sustentar El Recurso.

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la sentencia proferida el 01 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P., en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, se admitirá el recurso, y se correrá traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto la parte recurrente, contra la sentencia proferida el 01 de junio de 2021
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.



El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2020-074-01

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d88a640f6eb6efa19e05eeeefc56c93efcb99c6ae754d6c676fce62274bc946

Documento generado en 21/06/2021 02:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>